

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de febrero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA ME PROPORCIONE POR ESTE MEDIO EL DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS y SUPERIORES DEL AYUNTAMIENTO, EN EL QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO, CARGO QUE OCUPA, SALARIO. ASIMISMO SOLICITO ME ENVIEN POR ESTE MEDIO EL COMPROBANTE DE NOMINA DE CADA UNO DE ELLOS.

EN ESTE SENTIDO, Y TODA VEZ QUE LA TRANSPARENCIA EN MEXICO YA NO ES UN LUJO, DE FORMA ESPECIAL LES SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL YA QUE INGRESE A SU PAGINA DE INTERNET Y NO ENCONTRE EL CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:
LOS COMPROBANTES DE NOMINA QUE ME ENVIEN PUEDEN ENVIARLOS TAL COMO LOS TIENEN O BIEN COMO DOCUMENTO PUBLICO.” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00021/CUAUTIT/IP/A/2010.

III.- Con fecha 11 de marzo de 2010, el Ayuntamiento dio respuesta de forma extemporánea a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le remito la respuesta a la solicitud 00021/CUAUTIT/IP/A/2010.

De conformidad con los artículos 3, 12 fracción II, 17 y 18 de la Ley de la Materia, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se envía la información solicitada e informarle que los sueldos los puede consultar en la gaceta de gobierno que se encuentra publicada en la pagina web de este municipio www.cuautitlan.gob.mx

Responsable de la Unidad de Información

LIC. CIENCIAS POL.Y ADMON. PUBL LEVI LAZCANO JUÁREZ

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN.”(Sic)

Anexando a su respuesta el siguiente documento:

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES ADMINISTRACIÓN 2009-2012	
Nombre Completo	Puesto
FERNANDEZ CLAMONT FRANCISCO JAVIER	PRESIDENTE
PARAMO MASCOTE JULIO CESAR	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
REYES GALLARDO JESUS	SINDICO
HERRERA LUZ LUIS MANUEL	REGIDOR
LEDEZMA REYNA ALDO	REGIDOR
JIMENEZ TORRES ELSA LUCIA	REGIDOR
GONZALEZ GARCIA ROSARIO JULIETA	REGIDOR
LOPEZ ADAME ANTONIO XAVIER	REGIDOR
HERNANDEZ VARGAS LAURA XOCHITL	REGIDOR
GUERRERO HERNANDEZ ARTURO	REGIDOR
CERVANTES RODRIGUEZ MINERVA ISABEL	REGIDOR
ROCHA VIAIZ VICTOR MANUEL	REGIDOR
ESTEVA HERNANDEZ ELOY EDUARDO	REGIDOR

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SALCEDO OVIEDO JUAN ISRAEL	TESORERO MUNICIPAL
MORALES CARRERA FRANCISCO	DIRECTOR
ORTEGA BLANCAS BENJAMIN	DIRECTOR
ROA MARTINEZ JOSE	DIRECTOR
DORANTES PAZ RAFAEL	DIRECTOR
FERNANDEZ SANCHEZ MARTHA ELVIA	DIRECTOR
AZPEITIA MARES VICTOR HUGO	DIRECTOR
ALARCON GUADARRAMA JUAN CARLOS	DIRECTOR
ROJO AGUILAR AGUSTIN	DIRECTOR
QUINTANAR MALDONADO JORGE	DIRECTOR
ANDRADE CALDERON IGNACIO	DIRECTOR
VALENCIA MARTINEZ GERARDO JAIME	DIRECTOR
ARIAS ALARCON RICARDO	CONTRALOR
OROZCO ROCHA JESUS FABIAN	SECRETARIO TECNICO
MONROY LAZARINI MARIA ELENA	COORDINADOR
VARGAS JARDON REYNA CAROLINA	COORDINADOR
PEDRAZA SANCHEZ ABSALON	COORDINADOR
BERNAL GOMEZ MARCO ANTONIO	COORDINADOR
CASTREJON MARTINEZ LEONOR ADRIANA	COORDINADOR
GUTIERREZ VANZZINI TOMAS	COORDINADOR
CASTAÑEDA CARBALLIDO SONIA IRENE	COORDINADOR
ESQUIVEL LOPEZ ARTURO	COORDINADOR
VIEYRA RAMIREZ AMAURY	COORDINADOR
MANOATL MILACATL CLEMENTE ARTURO	COORDINADOR
HERNANDEZ TREJO FREDY	COORDINADOR
TAPIA GONZALEZ CARLOS FERNANDO	COORDINADOR
TOVAR ORTIZ DIANA MYRIAM	COORDINADOR
GOMEZ JUAREZ EDGAR YOVANI	COORDINADOR
OROZCO CHAVEZ FRANCISCO ALEJANDRO	COORDINADOR

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PEREGRINA RAMIREZ MARICELA	COORDINADOR
OROSCO ALONSO VERONICA CARLOTA	COORDINADOR
REYES MARTINEZ ALEJANDRO	COORDINADOR
LERMA MORALES MAURO	COORDINADOR
RODRIGUEZ ALCANTARA GONZALO JAIME	COORDINADOR
BECERRIL MARTINEZ LOTH	COORDINADOR
RUIZ FERNANDEZ JAVIER	COORDINADOR
VARGAS RODRIGUEZ MANUEL	COORDINADOR
GOMEZ INIESTRA VICTOR ALONSO	COORDINADOR
RESENDIZ BARRERA HECTOR	COORDINADOR
GARCIA ZUPPA HECTOR	COORDINADOR
SALGADO FLORES ANCELMO ISMAEL	COORDINADOR
CRUZ SANCHEZ DAVID LUIS MANUEL	COORDINADOR
GONZALEZ PASCUAL MARIA GUADALUPE	COORDINADOR
CAHUE FERNANDEZ ISIDRO	COORDINADOR
MARTINEZ SANTOS EDMUNDO	COORDINADOR
GONZALEZ SANCHEZ CARLOS	COORDINADOR
JIMENEZ ACUÑA JULIO	COORDINADOR
PALLARES MADARIAGA NANCY CAROLINA	COORDINADOR
CASTREJON MARTINEZ ROBERTO ARMANDO	COORDINADOR
BECERRIL MARTINEZ ALEJANDRO HECTOR	COORDINADOR
GALICIA SUAREZ JULIO CESAR	COORDINADOR
HERNANDEZ CAZARES JOSE LUIS	COORDINADOR
CASILLAS ZANATTA YOLANDA	COORDINADOR
NORIEGA MORALES FRANCISCO VICTOR	COORDINADOR
LUNA BASURTO MANUEL RENE	COORDINADOR
VILLAGRANA SOTELO GERARDO	COORDINADOR
MARTINEZ RESENDIS NARCIZO	COORDINADOR
LAZCANO JUAREZ LEVI	COORDINADOR
RUIZ GARCIA JOSE NICOLAS	COORDINADOR
HERNANDEZ GONZALEZ LUIS ERASTO	COORDINADOR

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TORRES LICEAGA LUZ MARINA	COORDINADOR
CAMPOS TARANO ARTURO GERARDO	COORDINADOR
TORRES CANO ALMA DELIA	COORDINADOR
REYES UGALDE TIZOC	COORDINADOR
GONZALEZ ALMARAZ JUANA	COORDINADOR
GONZALEZ SANCHEZ ISRAEL	JEFE DE SERVICIOS
REGALADO ARANDA MARIA JUDITH	OFICIAL CONCILIADOR
LAGUNAS RUIZ EDGARDO HERIBERTO	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

IV.- Inconforme con la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 16 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Por este medio, Federico López Martínez con correo electrónico para oír y recibir notificaciones fe.lopezm@hotmail.com vengo a interponer recurso de revisión por la respuesta enviada mediante escrito sin número de oficio de fecha 11 de marzo de 2010 por el LIC. CIENCIAS POL.Y ADMON. PUBLLEVI LAZCANO JUÁREZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México, toda vez que mi solicitud se encuentra dentro del marco legal amparada por el artículo sexto de la Constitución Federal; 5 de la Constitución Política del Estado de México y correlativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“La solicitud fue clara y concreta que a la letra dice SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA ME PROPORCIONE POR ESTE MEDIO EL DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL AYUNTAMIENTO, EN EL QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO, CARGO QUE OCUPA, SALARIO. ASIMISMO SOLICITO ME ENVIEN POR ESTE MEDIO EL COMPROBANTE DE NOMINA DE CADA UNO DE ELLOS. EN ESTE SENTIDO, Y TODA VEZ QUE LA TRANSPARENCIA EN MEXICO YA NO ES UN LUJO, DE FORMA ESPECIAL LES SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL YA QUE INGRESE A SU PAGINA DE INTERNET Y NO ENCONTRE EL CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: LOS COMPROBANTES DE NOMINA QUE ME ENVIEN PUEDEN ENVIARLOS TAL COMO LOS TIENEN O BIEN COMO DOCUMENTO PUBLICO (sic) y en la misma solicitud claramente se solicitó la información vía electrónica, siendo la contestación En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley de

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le remito la respuesta a la solicitud 00021/CUAUTIT/IP/A/2010. De conformidad con los artículos 3, 12 fracción II, 17 y 18 de la Ley de la Materia, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se envía la información solicitada e informarle que los sueldos los puede consultar en la gaceta de gobierno que se encuentra publicada en la pagina web de este municipio www.cuautitlan.gob.mx (sic) , misma que fue acompañada de un archivo adjunto con el listado de servidores públicos del Ayuntamiento de Cuautitlán describiendo su cargo genérico que a exención del Cabildo y Tesorero se distingue cual es su posición dentro de la estructura del Ayuntamiento y una vez más el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento vuelve a negar la información lo que hace a este Ayuntamiento Reincidente y en esta ocasión además actúa con dolo al negar la información como a continuación detallo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a interponer el recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México y del responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán por violar mis garantías constitucionales al negarme información pública y demostrando reincidencia para no otorgarla y actuando con dolo al pretender entregar una información incompleta como a continuación expongo:

El responsable de la Unidad de Información viola el precepto contenidos en los artículos 40 y 46 cito Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones: I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información; II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información; III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones; IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder; V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta; VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva . Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Ya que no me está entregando la información como le fue solicitada; pues me envía un archivo digital, (mismo que envío como prueba;) con encabezado de mandos medios y superiores Administración 2009 2012 que contiene el nombre del servidor público y puesto presumiblemente nominal sin determinar la posición que ocupan dentro de la estructura del Ayuntamiento, lo que significa que salvo el cabildo y Tesorero Municipal, es imposible determinar a qué dirección pertenecen y mucho menos su localización por lo que este no es un directorio además de haberlo entregado fuera del término legal.

Al mismo tiempo le solicité el salario de cada uno de los servidores públicos y en su lugar me remite dolosamente a la dirección electrónica www.cuautitlan.gob.mx argumentando que se encuentran publicados los salarios en la gaceta de gobierno, sin especificar la ruta para su localización, sin embargo después de revisar la pagina en el apartado de la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra un enlace de gacetas y en la gaceta número 8 de febrero de 2010, (misma que ofrezco como prueba y la envío como archivo adjunto) efectivamente se

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

encuentra una tabla en las páginas 7 a la 17 cuyo encabezado reza Tabulador 2010 y que por citar un ejemplo en la misma encontramos que existen Coordinadores con categorías desde la A hasta la N con salarios quincenal bruto desde \$ 15,820.12 hasta \$ 6,489.6 y si en lo que me enviaron como directorio de mandos medios y superiores existen 51 servidores públicos con el puesto de Coordinador sin que me determinen ni a la dirección que pertenecen y mucho menos su categoría nominal de acuerdo al tabulador 2010, entonces dolosamente me está negando el salario que perciben estos servidores públicos.

El Ayuntamiento de Cuautitlán México es reincidente en no entregar información pública hecho que demuestro con el recurso de revisión con número de folio 00178/INFOEM/IP/RR/A/2010 con clave de entrega del recurso de revisión 000222010120224722006205 de fecha 1 de marzo del 2010 mismo que interpose por negarme El Reglamento Interno de este Ayuntamiento se encuentra en proceso y que envió como archivo adjunto como prueba de reincidencia.

Asimismo viola los preceptos de los artículos 3, 12 fracción II, 17 y 18 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pues la información que solicité no está a mi alcance por lo que, mucho menos privilegian el principio de máxima publicidad, de igual forma el directorio de mandos medios y superiores no cumple con lo mínimo citado en la fracción II del artículo 12 y en lo que se refiere al artículo 17 y 18 también están siendo violados pues ni me facilitan el acceso a la información, ni están dando preferencia a sistemas computacionales y lejos de facilitarme el acceso a la información me lo complican al no establecer rutas de acceso en su página web además de pretender engañarme haciéndome creer que me entregaron la información que les solicité.

Como prueba del acto impugnado envió como archivos adjuntos:

Escrito sin número de oficio de fecha 11 de marzo de 2010, enviado por el LIC. CIENCIAS POL.Y ADMON. PUBL LEVI LAZCANO JUÁREZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México, mismo que esta entregado fuera del término legal. Archivo en Excel que me fue enviado por el Responsable de la Unidad de Información de Cuautitlán Gaceta No. 8 de Febrero de 2010 del Ayuntamiento de Cuautitlan México. Escrito de recurso de revisión con número de folio 00178/INFOEM/IP/RR/A/2010 con clave de entrega del recurso de revisión 000222010120224722006205 de fecha 1 de marzo del 2010

En virtud de lo anterior expuesto solicito

Se me proporcione por medio del SICOSIEM, el Directorio de Mandos Medios y Superiores del Ayuntamiento en el que contenga el nombre del servidor público, cargo que ocupa, Dirección a la que pertenece, localización, y salario. Asimismo solicito me envíen por medio del SICOSIEM, el comprobante de nómina de cada uno de ellos;
Tenerme por presentado en tiempo y forma.”(Sic)

Anexando a su recurso los archivos que a continuación se describen:

1. Archivo PDF C1144912071242 que contiene el oficio de fecha 11 de marzo de 2010, enviado por el Responsable de la Unidad de Información por medio del cual responde la presente solicitud de información.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

2. Archivo de Excel C114491209653 que contiene nombre y puesto de servidores públicos de la presente administración.
3. Archivo *pdf* C1144912065703, que contiene la Gaceta Municipal del 8 de febrero de 2010, del Ayuntamiento de Cuautitlán, misma que a continuación se reproduce:



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

AV. ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRANZA
FRACC. SANTA MARIA, CUAUTITLÁN, C.P. 54800

GACETA NO. 08, FEBRERO 2010

SUMARIO:

TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON NUMERO CONSECUTIVO VIGESIMA OCTAVA.

- APROBACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010, CONFORMADO POR LOS FORMATOS DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA MUNICIPAL (PPM'S), DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
- APROBACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO 2010.
- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PARA EL EJERCICIO 2010.
- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO 2010, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN PUBLICAR: APROBACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010, CONFORMADO POR LOS FORMATOS DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA MUNICIPAL (PPM'S), DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; APROBACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO 2010; APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PARA EL EJERCICIO 2010; APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO 2010, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; MISMO QUE SE APROBO EN LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON NUMERO CONSECUTIVO VIGÉSIMA OCTAVA, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010, CONFORMADO POR LOS FORMATOS DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA MUNICIPAL (PPM'S), DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. DESAHOGADO. -----

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



NO. DE CONTR. OL.	NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE ELEC.	UBICACION	CLASE DE LA ZONA	JUSTIFICACION	POB. BIENECIADA	TIPO DE ASIGNACION	R.F.	PTTO ANUAL AUTORIZADO
1	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES	ADMINISTRACION	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	30,000.00	DIRECTA	RECURSO MUNICIPIO AL 2010	\$ 1,200,000.00
2	CONSTRUCCION DE BANQUETAS	ADMINISTRACION	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	30,000.00	DIRECTA	RECURSO MUNICIPIO AL 2010	\$ 1,200,000.00
3	CONSTRUCCION DE LINDAS SANITARIAS (REDES DE DRENAJES, CONSTRUCCION DE CARGAMOS Y EQUIPAMIENTO.)	CONTRATO	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	25,000.00	ASIGNACION DIRECTA, INVITACION RESTRICTADA, LICITACION PUBLICA	RECURSO MUNICIPIO AL 2010	\$ 2,000,000.00
4	CONSTRUCCION DE BARDAS PERIMETRALES, CERCAS DE MALLAS CILINDRICA.	CONTRATO	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	10,000.00	ASIGNACION DIRECTA, INVITACION RESTRICTADA, LICITACION PUBLICA	RECURSO MUNICIPIO AL 2010	\$ 2,200,000.00
5	CONSTRUCCION DE ESPACIOS PARA ESPARCIMIENTO (PLAZAS CIVICAS, ANDADORES, CANCHA DE USOS MULTIPLES, ESPACIOS DEPORTIVOS)	CONTRATO	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS	30,000.00	LICITACION PUBLICA	RECURSO MUNICIPIO AL 2010	\$ 14,270,130.00
6	PAVIMENTACION DE CALLES	CONTRATO	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	100,000.00	LICITACION PUBLICA	RECURSO MUNICIPIO AL 2010	\$ 13,000,000.00
7	REENCARPETADO DE AVENIDAS	CONTRATO	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	100,000.00	LICITACION PUBLICA	RECURSO MUNICIPIO AL 2010, PAGIM 2010	\$ 25,000,000.00
8	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (SALONES DE USOS MULTIPLES, MODULOS SANITARIOS, REMODELACIONES, IMPERMEABILIZACIONES, MANTENIMIENTOS, CONSTRUCCION DE AULAS, BARDAS PERIMETRALES, ETC.)	CONTRATO	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	30,000.00	ASIGNACION DIRECTA, INVITACION RESTRICTADA, LICITACION PUBLICA	RSM 2010	\$ 5,355,270.00

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

9	INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIÓN O ADJUDICACIÓN	CONTRATO	TOD O EL MUNICIPIO	URBANA, SEMI-URBANA Y RURAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	ASIGNACIÓN DIRECTA	RECURSO MUNICIPAL 2010	\$ 4,386,000.00
30								\$ 6,150,000.00
								\$ 77,130,800.00

PAGIM	\$ 1,274,247.00
FSM 2010	\$ 5,955,270.00
FSM 2009, 2008, 2007, 2006	\$ 1,866,117.00
SIS 2009	\$ 3,065,868.02
SEDESOL	\$ 3,710,000.00
ESTATAL	\$ 230,600.00
MUNICIPAL	\$ 58,579,883.00
TOTAL	\$ 88,101,925.02



EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS

DESAHOGADO.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO; HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 125 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 285 TERCER PÁRRAFO Y 304, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE MÉXICO, (...) EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ







GACETA MUNICIPAL
 ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
 M. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE: CUAUTITLÁN

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2010					
CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		PROYECTO		DEFINITIVO	X
MUNICIPIO: CUAUTITLÁN		NO. 01			
CAPÍTULO	CONCEPTO	REAL 2008	DEFINITIVO 2009	PRESUPUESTADO 2010	
6001	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE INGRESOS	412,000,000	480,000,000	640,235,410	
01	IMPUESTOS	54,717,856	67,113,910	86,491,667	
02	DERECHOS	112,480,778	105,438,192	83,876,195	
03	APORTACIONES A MEJORAS	2,430,525	5,386,976	4,762,600	
04	PRODUCTOS	4,247,142	3,874,533	14,910,595	
05	APROVECHAMIENTOS	12,136,902	177,000	124,500	
07	OTROS INGRESOS	12,614,516	34,134,331	916,644	
08	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	64,700,000	20,000,000	250,000,000	
09	ACCESORIOS	0	16,792,796	17,875,066	
10	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR	0	0	0	
11	INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA	148,763,679	196,112,254	211,276,163	

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL
 ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUTITLÁN

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2010					
CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		PROYECTO	DEFINITIVO	X	
MUNICIPIO:		NO.			
CAPITULO	CONCEPTO	REAL 2008	DEFINITIVO 2008	PRESUPUESTADO 2010	
6004	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS	412,000,000	450,000,000	840,235,410	
1000	SERVICIOS PERSONALES	144,292,930	203,553,993	219,066,984	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	29,307,435	29,915,130	37,094,391	
3000	SERVICIOS GENERALES	68,580,325	77,181,777	70,017,078	
4000	SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, PREVISION ECONOMICAS	34,842,130	67,246,500	50,381,700	
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	6,672,872	1,800,800	9,464,363	
6000	OBRAS PUBLICAS	116,000,000	57,883,000	88,101,925	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	0	0	0	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES	0	0	0	
9000	DEUDA PUBLICA	12,304,308	12,520,000	166,108,069	

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



TABULADOR	2010
TABULADOR	SBQ
ABOGADO A	\$3,785.60
ABOGADO B	\$2,649.92
ABOGADO COMISIONADO	\$5,274.42
AFANADOR A	\$1,892.80
AFANADOR B	\$1,514.24
AFANADOR C	\$1,270.66
AFANADOR D	\$963.06
ALBAÑIL	\$2,496.05
ALBAÑIL A	\$1,864.05
ANALISTA LABORAL	\$4,326.40
ANALISTA TÉCNICO	\$3,785.60
ARMERO	\$3,966.71
ASESOR A	\$18,788.35
ASESOR B	\$13,237.74
ASESOR C	\$10,765.22
ASESOR D	\$9,171.97
ASESOR E	\$8,124.70
ASESOR F	\$7,452.22
ASESOR G	\$6,878.98

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



ASESOR H	\$5,732.48
ASESOR I	\$4,867.20
ASESOR J	\$4,326.40
ASISTENTE	\$4,558.42
ASISTENTE A	\$3,981.28
ASISTENTE B	\$2,866.24
ASISTENTE C	\$2,487.68
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$2,293.03
ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	\$3,244.80
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	\$2,704.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	\$228.10
ASISTENTE ADMINISTRATIVO D	\$1,797.13
ASISTENTE TÉCNICO	\$5,460.00
AUDITOR	\$3,244.80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$2,312.52
AUXILIAR ADMVO ESPECIALIZADO	\$5,780.01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	\$3,244.80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$2,292.99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$2,109.12
AUXILIAR BIBLIOTECARIO A	\$2,163.20
AUXILIAR BIBLIOTECARIO B	\$1,946.88
AUXILIAR BIBLIOTECARIO C	\$1,719.74
AUXILIAR BIBLIOTECARIO D	\$1,622.40

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
II. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



AUXILIAR BIBLIOTECARIO E	\$1,490.44
AUXILIAR COMISIONADO A	\$4,326.40
AUXILIAR CONTABLE	\$3,244.80
AUXILIAR CONTABLE A	\$3,955.57
AUXILIAR CONTABLE B	\$3,572.80
AUXILIAR CONTABLE C	\$3,293.37
AUXILIAR DE CAJERO A	\$2,163.20
AUXILIAR DE CAJERO B	\$1,820.00
AUXILIAR DE CAJERO C	\$1,588.33
AUXILIAR DE COMPACTADOR	\$2,503.95
AUXILIAR DE ELECTRICISTA A	\$2,292.99
AUXILIAR DE ELECTRICISTA B	\$1,892.80
AUXILIAR DE MAQUINARIA PESADA	\$1,514.24
AUXILIAR DE OPERADOR HIDARULICO	\$1,719.74
AUXILIAR DE SUPERVISIÓN	\$2,233.77
AUXILIAR DE VACTOR	\$2,348.85
AUXILIAR ESPECIALIZADO A	\$3,691.58
AUXILIAR ESPECIALIZADO B	\$3,515.20
AUXILIAR GENERAL A	\$2,163.20
AUXILIAR GENERAL B	\$1,951.12
AUXILAR GENERAL C	\$1,719.74
AUXILIAR GENERAL D	\$1,622.40
AUXILIAR GENERAL E	\$1,490.44
AUXILIAR GENERAL F	\$1,406.08

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL
 ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



AUXILIAR GENERAL G	\$1,270.66
AUXILIAR GENERAL H	\$1,198.09
AUXILIAR GENERAL I	\$1,118.05
AUXILIAR GENERAL J	\$872.84
AUXILIAR DE LECTORISTA	\$2,803.65
AUXILIAR TÉCNICO	\$2,651.02
AYUDANTE DE MECANICO	\$2,236.58
AYUDANTE GENERAL	\$2,427.55
BARRENDERO	\$2,084.97
BIBLIOTECARIO A	\$2,436.50
BIBLIOTECARIO B	\$2,392.11
BIBLIOTECARIO C	\$2,287.22
BOMBERO	\$3,006.37
CAJERO	\$2,585.82
CAJERO GENERAL A	\$3,444.97
CAJERO GENERAL B	\$3,016.00
CAJERO GENERAL C	\$2,704.00
CAPACITADOR	\$4,585.98
CAPTURISTA	\$2,620.86
CAPTURISTA ESPECIALIZADO	\$4,494.98
CARPINTERO	\$2,288.70
CARRETIILLERO	\$1,911.62
CHOFER	\$2,466.69
CHOFER COMPACTADOR	\$5,460.00

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
II. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



CIRUJANO DENTISTA A	\$7,571.20
CIRUJANO DENTISTA B	\$3,225.87
COLABORADOR A	\$6,878.98
COLABORADOR B	\$6,489.60
COLABORADOR C	\$5,408.00
COLABORADOR D	\$4,867.20
COLABORADOR E	\$4,326.40
COLABORADOR GENERAL	\$6,552.00
COMANDANTE EN JEFE	\$6,922.24
COMANDANTE SUPERVISOR	\$4,242.57
CONDUCTOR A	\$2,433.60
CONDUCTOR B	\$2,080.00
CONSERJE	\$2,158.41
CONSERJE ESCOLAR A	\$1,198.09
CONSERJE ESCOLAR B	\$963.06
CONSERJE COMISIONADO A	\$1,892.80
CONSERJE COMISIONADO B	\$1,622.40
CONTADOR EGRESOS	\$4,585.98
CONTRALOR	\$16,249.39
COORDINADOR A	\$15,820.12
COORDINADOR B	\$14,218.21
COORDINADOR C	\$13,710.42
COORDINADOR D	\$12,979.20
COORDINADOR E	\$12,187.04

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



COORDINADOR F	\$11,171.45
COORDINADOR G	\$10,765.22
COORDINADOR H	\$10,146.51
COORDINADOR I	\$9,140.28
COORDINADOR J	\$8,652.80
COORDINADOR K	\$8,025.47
COORDINADOR L	\$7,571.20
COORDINADOR M	\$7,030.40
COORDINADOR N	\$6,489.60
COORDINADOR AUXILIAR A	\$6,260.51
COORDINADOR AUXILIAR B	\$6,019.10
COORDINADOR AUXILIAR C	\$5,570.04
COORDINADOR AUXILIAR D	\$5,408.00
COORDINADOR COMISIONADO A	\$13,104.00
COORDINADOR COMISIONADO B	\$11,662.52
DIRECTOR A	\$18,788.35
DIRECTOR B	\$16,249.38
DISEÑADOR	\$3,785.60
EDITOR	\$5,191.68
EDUCADOR	\$4,944.46
ELECTRICISTA	\$2,620.89
ENCARGADO A	\$3,787.18
ENCARGADO B	\$3,538.50
ENCARGADO C	\$3,334.62

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



ENCARGADO	\$3,783.44
ENCARGADO AUXILIAR	\$1,797.13
ENCARGADO DE DESPACHO A	\$15,820.12
ENCARGADO DE DESPACHO B	\$14,040.00
ENCARGADO DE DESPACHO C	\$10,400.00
ENFERMERA	\$1,946.88
FISCALIZADOR	\$2,163.78
FONTANERO	\$2,133.78
GESTOR ADMINISTRATIVO A	\$7,452.22
GESTOR ADMINISTRATIVO B	\$7,030.40
GESTOR TURÍSTICO	\$4,218.24
INSPECTOR	\$3,621.12
INSPECTOR A	\$3,731.20
INSPECTOR B	\$3,006.37
INSPECTOR C	\$2,692.34
INSPECTOR NOTIFICADOR A	\$3,225.87
INSPECTOR NOTIFICADOR B	\$2,803.65
INSPECTOR NOTIFICADOR C	\$2,401.15
INSPECTOR NOTIFICADOR D	\$2,163.20
INSTRUCTOR DEPORTIVO A	\$2,704.00
INSTRUCTOR DEPORTIVO B	\$2,163.20
INSTRUCTOR DEPORTIVO C	\$1,946.88
INTENDENTE	\$2,004.46
JARDINERO	\$2,056.69

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



JARDINERO PODADOR	\$2,312.52
JEFE DE ALMACÉN	\$6,489.60
JEFE DE ÁREA A	\$4,650.88
JEFE DE ÁREA B	\$4,012.74
JEFE DE ÁREA C	\$3,943.49
JEFE DE SERVICIOS	\$9,140.28
JEFE OPERATIVO	\$5,408.00
JUEZ CALIFICADOR DE BARANDILLA	\$2,292.99
LECTURISTA	\$3,087.06
LONERO	\$3,070.36
MACHETERO	\$2,202.40
MANTENIMIENTO GENERAL A	\$3,354.75
MANTENIMIENTO GENERAL B	\$2,908.50
MANTENIMIENTO GENERAL C	\$2,384.24
MASAJISTA	\$1,622.40
MECANICO	\$3,096.43
MECANICO HIDRÁULICO	\$2,466.69
MEDICO A	\$3,055.94
NOTIFICADOR	\$2,473.36
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$5,110.68
OFICIAL A	\$3,900.00
OFICIAL B	\$3,800.00
OFICIAL C	\$3,700.00
OFICIAL CONCILIADOR	\$8,612.18

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	\$9,140.28
OPERADOR	\$2,158.36
OPERADOR DE CAMIÓN	\$2,786.96
OPERADOR DE MAQUINAS	\$3,545.87
OPERADOR DE VACTOR	\$3,069.45
OPERADOR HIDRÁULICO	\$2,210.86
OPERADORA	\$1,982.80
PANTEONERO	\$2,503.15
PARAMÉDICO A	\$3,006.37
PARAMÉDICO B	\$2,861.91
PARAMÉDICO C	\$2,498.50
PINTOR	\$2,496.07
PLOMERO	\$2,496.06
POLICÍA A	\$3,545.27
POLICÍA B	\$3,227.21
POLICÍA C	\$3,075.21
PRESIDENTE	\$26,913.05
PROFESOR	\$1,406.08
PROFESOR A	\$2,420.68
PROFESOR B	\$1,834.39
PROFESOR C	\$1,375.80
PROMOTOR DEPORTIVO A	\$2,704.00
PROMOTOR DEPORTIVO B	\$2,163.20
PROYECTISTA GRAFICO	\$5,460.00

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



PSÍCOLOGO	\$2,704.19
RADIO OPERADOR	\$2,552.10
RASTRILLERO	\$2,004.19
RECAUDADOR	\$2,312.52
RECEPCIONISTA	\$2,339.72
RECEPTOR A	\$2,487.68
RECEPTOR B	\$1,849.30
REDACTOR DE CABILDO	\$6,878.98
REGIDOR	\$20,453.92
ROTULISTA	\$3,878.18
SECRETARIA EJECUTIVA	\$3,698.28
SECRETARIA DE DIRECCIÓN A	\$3,119.17
SECRETARIA DE DIRECCIÓN B	\$2,775.02
SECRETARIA DE JEFATURA	\$2,491.87
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	\$18,788.26
SECRETARIO PARTICULAR	\$8,259.79
SINDICO	\$16,249.38
SUPERVISOR	\$24,221.75
SEPERVISOR	\$2,694.50
SUPERVISOR A	\$2,964.50
SUPERVISOR B	\$2,312.53
SUPERVISOR DE AGUA	\$9,734.40
SUPERVISOR DE OBRA A	\$6,143.57

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN



SUPERVISOR GENERAL	\$5,732.48
TÉCNICO AUTOMOTRIZ	\$5,460.00
TÉCNICO AUXILIAR	\$6,489.60
TÉCNICO ELECTRICISTA	\$5,460.00
TESORERO MUNICIPAL	\$20,311.73
TOPOGRAFO	\$3,785.60
TRABAJADOR COMISIONADO	\$6,006.00
TRABAJADOR SOCIAL A	\$4,158.00
TRABAJADOR SOCIAL B	\$3,570.00
VELADOR	\$2,723.13
VETERINARIO A	\$3,785.60
VETERINARIO B	\$3,224.00
VETERINARIO C	\$2,704.00
VIGILANTE	\$1,636.09
VIGILANTE DE PANTEON	\$1,189.76

DESAHOGADO. _____

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

4. Archivo *pdf* C1144912064444, que contiene el acuse del recurso de revisión 00178/INFOEM/IP/RR/A/2010, en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán.

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00286/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VI.- El recurso 00286/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como actos impugnados **la información entregada es incompleta y fuera de plazo legal.**

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 1 de marzo de 2010; el sujeto obligado dio respuesta extemporánea (siete días después) y el recurso de revisión se interpuso el 16 de marzo de 2010, no obstante lo anterior el recurso fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita: (i) información sobre el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Cuautitlán, con referencia particular a su nombre, cargo y salario. (ii) comprobante de nómina de cada uno de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Cuautitlán.

Sin embargo el sujeto obligado de manera extemporánea únicamente envió una relación de los servidores públicos de mandos medios y superiores que incluye nombre y cargo, mencionado que de conformidad con los artículos 3, 12 fracción II, 17 y 18 de la Ley de la Materia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, los sueldos los puede consultar en la gaceta de gobierno que se encuentra publicada en la página web de este municipio www.cuautitlan.gob.mx.

Por lo que la respuesta emitida por parte del sujeto obligado es incompleta, ya que no se pronunció respecto al sueldo de los servidores públicos y tampoco se encuentran en su página de internet, así como tampoco adjunto el comprobante de nómina de cada uno de los servidores públicos solicitados.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la respuesta a la solicitud del ahora recurrente es incompleta, de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Ley

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...
...
...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

TITULO OCTAVO

Prevenciones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I

Del Municipio

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

XX A XLIII. ...

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de **este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. **Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**

XIII. a XVII. ...

XVIII. **Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.**

XIX. a XLI. ...

XLII.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
 - IV. Pagos de compensaciones.
 - V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
 - VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
 - VII. Pagos de primas de antigüedad.
 - VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
 - IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
 - X. Pagos de comisiones.
 - XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
 - XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
 - XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
 - XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
 - XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
 - XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 289.- ...

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

SECCION TERCERA DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, **deberán publicar en la "Gaceta Municipal"** de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, **las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal**, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé lo siguiente:

TITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO

Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y **los municipios y sus respectivos servidores públicos.**

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y **municipal** y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o **los municipios** pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y **las instituciones públicas.**

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. **Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado** de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, **mediante el pago de un sueldo;**

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios** y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

TITULO CUARTO
De las Obligaciones de las Instituciones Públicas
CAPITULO I
De las Obligaciones en General

Artículo 98. Son obligaciones de las **instituciones públicas**:

I. a XIV....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los **sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas** deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y **el nivel salarial** y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ahora bien, el Bando Municipal de Cuautitlán 2010, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas que regulan la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común, la promoción del desarrollo económico y social y la participación de los habitantes del Municipio en la Administración Pública.

La Autoridad Municipal realizará la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Bando Municipal, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídico aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para las autoridades Municipales, los titulares y demás personal de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, así como las autoridades auxiliares, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE SUS FACULTADES

Artículo 9. El Municipio de Cuautitlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. El Municipio de Cuautitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda, así como para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

Artículo 11. El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como a las normas establecidas en el presente Bando, en los reglamentos respectivos, en las circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 12. Son facultades del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento o quien esté legalmente designado: ejecutar los acuerdos del mismo, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobados por el propio Ayuntamiento e informar su cumplimiento; promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal,

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, y demás atribuciones conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 31. El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. El Presidente Municipal tiene las facultades que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno municipal que está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores electos conforme al principio de mayoría relativa, así como de cuatro Regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes a partir de la vigencia del ejercicio de sus respectivos cargos actuarán conforme a las facultades y obligaciones establecidas en las leyes respectivas, en el Bando Municipal y en los reglamentos municipales respectivos, y no habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno Federal o Estatal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39. Para el despacho, estudio, planeación y verificación de resultados, así como para el ejercicio, responsabilidades y funciones ejecutivas del Ayuntamiento, el Presidente Municipal se auxiliará con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. La Administración Pública Municipal se divide en centralizada, descentralizada y autónoma.

Artículo 41. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias:

- 1) Secretaría del Ayuntamiento;
- 2) Tesorería Municipal;
- 3) Contraloría Municipal;
- 4) Las Direcciones de:
 - a) Administración;
 - b) Comunicación Municipal;
 - c) Secretaría Técnica;
 - d) Desarrollo Económico;
 - e) Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana;
 - f) Desarrollo Urbano;
 - g) Obras Públicas;
 - h) Ecología;
 - i) Gobierno;
 - j) Jurídica;
 - k) Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
 - l) Servicios Públicos;

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- m) Cultura, Deporte y Turismo;
- n) Secretaría Particular de Presidencia.
- 5) Las Coordinaciones Municipales de:
 - a) Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
 - b) Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
 - c) Unidad de Información;
 - d) Coordinación de Atención Ciudadana;
 - e) Coordinación de Participación Ciudadana.
- II. La Administración Pública Municipal descentralizada está constituida por:
 - 1) El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - 2) Instituto de Cultura Física y Deporte.
- III. Dependencia Autónoma
 - Defensoría Municipal de Derechos Humanos

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía, en el cual se incluyen las remuneraciones de los servidores públicos.

Se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

De conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo, entre los que destacan las comisiones y la remuneración es irrenunciable, además éstas deben estar publicadas en la Gaceta Municipal, incluyendo las de mandos medios y superiores.

Por su parte, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que es obligación elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

SEXTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó se le entregara:

(i) información sobre el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Cuautitlán, con referencia particular a su nombre, cargo y salario.

(ii) comprobante de nómina de cada uno de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento de Cuautitlán.

Sin embargo el sujeto obligado de manera extemporánea únicamente envió una relación de los servidores públicos de mandos medios y superiores que incluye nombre y cargo, remitió al particular para que consultara los sueldos en la dirección electrónica www.cuautitlan.gob.mx. Asimismo, se observa que el listado no está completo pues se desglosa hasta Coordinador.

Al respecto, es importante señalar que **de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley, el directorio de servidores públicos, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, son información pública de oficio que debe estar de manera al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.**

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. a XIII. ...

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En efecto, el directorio de servidores públicos con referencia particular al cargo y sueldo es información que debe estar al alcance de los particulares aún sin la presentación de una solicitud de acceso.

En este sentido, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la información en la página electrónica del sujeto obligado, sin embargo, no obstante que cuenta con dirección electrónica y mediante buscador se encuentran dos accesos, no fue posible acceder a los mismos, en el momento de la búsqueda.



Al respecto, se debe señalar que lo que el ahora recurrente encontró publicado fue el acta de Cabildo en donde se autorizan los sueldos de los servidores públicos y destaca que de manera adicional el sujeto obligado entregó un listado con el nombre y cargo de los servidores públicos.

Así, el artículo 12, fracción II de la Ley es muy claro indicar que todos los sujetos obligados deben tener la información **sistematizada**; esto implica que deben publicar un directorio de servidores públicos a partir de mandos medios y superiores que incluya **nombramiento oficial; puesto funcional y remuneración**, lo que lleva implícito que los particulares no tengan que estar buscando estos tres elementos en documentos diversos.

Por lo anterior, la respuesta al primer punto de la petición fue desfavorable para el particular, pues si bien se entregó el listado y el salario de cada servidor público el recurrente lo pudo obtener del acta de cabildo, lo correcto debió ser la simple remisión a la información pública de oficio. En este sentido, el sujeto obligado deberá habilitar de nueva cuenta su Portal y difundir la información pública de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Así, por lo que hace al primer punto de la solicitud, la respuesta fue desfavorable e incompleta por lo que se actualizan los extremos de las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley.

Por otro lado, solicitó la nómina de los servidores públicos, **documento que no se entregó** y si bien, pudiera parecer que se trata de la misma solicitud del primer punto; conviene destacar que la nómina es el documento fuente de donde se obtiene la información pública de oficio a la que hace referencia el artículo 12, fracción II de la Ley.

Así, si bien es cierto que la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **la propia nómina**, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos, es el documento mediante el cual es particular puede cotejar la veracidad de la información pública de oficio, tan es así que se solicitó al mismo tiempo. En este orden de ideas, si bien, ha sido criterio del Instituto de conformidad con la Ley, que cuando la información se encuentre disponible únicamente remitir al sitio donde se encuentre, para el caso específico, se considera que amerita la entrega del Directorio vía información pública de oficio y la nómina de servidores públicos, para que el recurrente pueda verificar la veracidad de la información, por lo que se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley.

No se deja de lado que dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...”

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

”Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. a III. ...”

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Sin embargo los datos que invaden la esfera de la vida privada de las personas como el RFC, CURP y clave ISSEMYM, deben ser eliminados por ser confidenciales.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA

Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a II. ...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 3.- Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, **así como los organismos auxiliares** y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en **cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo.** Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

IV. a XVI. ...

TITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 14.- El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como el Ayuntamiento tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC, son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en donde se eliminen los datos personales, a fin de atender la solicitud y entregar la información de naturaleza pública.

Ahora bien, en caso de que los documentos en donde se consigna la nómina contengan los números de cuenta bancarios en los cuales se ordena el depósito correspondiente a las cuentas de los trabajadores, de igual forma deberá ser eliminado, ya que constituye un dato personal de los servidores públicos, de conformidad con lo antes señalado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue dentro del plazo previsto en el artículo 76 de la Ley lo siguiente:

Vía información pública de oficio el Directorio de mandos medios y superiores de servidores públicos de todo el Ayuntamiento, pertenecientes a la administración 2009-2012, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II de la Ley.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Vía SICOSIEM y en versión pública donde únicamente se eliminen datos personales, la nómina (última quincena disponible) del Ayuntamiento en su parte conducente a todos los mandos medios y superiores.

TERCERO.- Se ordena al Ayuntamiento para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública dentro de los plazos y bajo las formalidades establecidas en la Ley, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

Se da vista a la Dirección Jurídica para que investigue la falta de difusión de información pública de oficio, integre el expediente correspondiente y presente sus conclusiones al Pleno de este Instituto.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00286/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: LÓPEZ MARTÍNEZ FEDERICO
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE

AUSENTE

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00286/IIINFOEM/IP/RR/A/2010.